



Reconocimiento de Servicio Especializado

Artículo 1

La SAOTI reconocerá como Servicio especializado en Ortopedia y Traumatología Infantil a aquellos que cumplan con las siguientes condiciones:

- A. Debe ser una Unidad Funcional dentro del organigrama hospitalario, totalmente diferenciado dentro de especialidades afines.
- B. El Jefe del Servicio deberá tener una dedicación exclusiva o preferencial en Ortopedia y Traumatología Infantil, tanto dentro como fuera de la actividad hospitalaria.
- C. El Servicio deberá cumplir funciones asistenciales, docentes y de investigación dentro de la Especialidad.

Artículo 2

En cumplimiento del Art. 1 inciso C el Servicio deberá:

- A. Realizar un mínimo de 50 cirugías especializadas y complejas por año.
- B. Discutir los casos en un Ateneo institucional semanal.
- C. Poseer un plan de formación para rotantes, becarios o sistemas de formación post básica similar.

Artículo 3

El Jefe de Servicio deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- A. Ser Miembro Titular Especialista de la Sociedad Argentina de Ortopedia y Traumatología Infantil.
- B. Estado de cuotas sin deudas.
- C. Participación al Congreso Anual de la SAOTI, al menos, de 1 vez cada 2 años.

Artículo 4

Un Servicio reconocido por la SAOTI debe:

- A. Presentar, al menos, 1 trabajo de investigación experimental o clínica en reuniones científicas auspiciadas por la SAOTI o instituciones de prestigio internacional.
- B. Estar conformado como mínimo por 3 integrantes:
 - 1 Jefe de Servicio, Miembro Titular de SAOTI
 - 2 miembros Adherentes de SAOTI



Artículo 5

Para solicitar el reconocimiento del Servicio, el Jefe del mismo deberá enviar una nota de solicitud con las condiciones exigidas debidamente avaladas por el Director del establecimiento solicitante.

Artículo 6

La Comisión Directiva de SAOTI nombrará a tres de sus miembros para que estudien la solicitud y eventualmente efectúen una visita al Servicio solicitante si así lo consideran.

Artículo 7

Esta Subcomisión de Acreditación y Reconocimiento de Servicio Especializado deberá elevar un dictamen a la Comisión Directiva explicando los motivos de la aceptación o no de la solicitud de reconocimiento.

Artículo 8

En caso que la solicitud fuera rechazada, ésta podrá ser nuevamente formulada anualmente sin límite alguno. Las condiciones en cada reiteración no variarán de lo ya estipulado.